

1700-37

RESOLUCIÓN N° 3973

FECHA: 30 NOV. 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de sus funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015;

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el consecutivo interno N°6382 de fecha Catorce (14) de Agosto del Dos Mil Diecisiete (2017), la empresa Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. – FENOCO identificada con NIT N°830061724 -6 representada legalmente por el señor: Andrés Soto Velasco, solicitó permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para desarrollar el Proyecto de construcción de un puente sobre el cauce del río Toribio, el cual remplazará el existente, ubicado en el municipio de Ciénaga, jurisdicción del Departamento del Magdalena, en el marco del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución 0751 del 05 de Agosto de 2002 por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En atención a la solicitud anterior, se emitió oficio N°2564 de Septiembre 08 de 2017, informando del valor a cancelar por concepto de Liquidación por Servicios de Evaluación.

Que posteriormente mediante radicado bajo el consecutivo interno N°7422 de Septiembre 28 de 2017, el peticionario adjuntó a su solicitud inicial los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal (SINA).
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal
- Plan Forestal
- Inventario Forestal
- Documento técnico del proyecto
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa.
- Escritura Pública N°6819 de Diciembre 1991.
- Plano
- Recibo de caja N°1267 de fecha Septiembre 28 de 2017
- Medio Magnético.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, obrando como Máxima Autoridad Ambiental del Departamento del Magdalena, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el Decreto 1076 de 2015, acreditó el interés jurídico que asiste al solicitante para la formulación de la petición que antecede y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigido por la ley, se consideró pertinente admitir la solicitud de Aprovechamiento Forestal, mediante Auto N°1053 de



1700-37

RESOLUCIÓN N° **3973**

FECHA: **30 NOV. 2017**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A”

Septiembre 29 de 2017, ordenándose la evaluación de la documentación presentada y la realización de la visita al lugar de la ejecución del proyecto por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta.

Que el día Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017), fue notificada la empresa peticionario del el auto de admisión del trámite.

En cumplimiento al auto arriba referenciado, se emitió concepto técnico de fecha 14 de Noviembre de 2017, donde se consigna lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

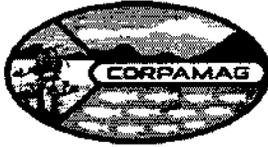
(...)

Mediante Auto N°1053 de fecha 29 de Septiembre de 2017, se admitió la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal, solicitada por el señor Andres Soto Velasco, representante de la empresa Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A.- FENOCO, y en consecuencia, se ordenó realizar visita de inspección para verificar la viabilidad de la solicitud radicada. En tal sentido y atendiendo orden impartida por la subdirección de gestión ambiental, suscrito funcionario realiza visita de inspección técnica y evaluación de la documentación aportada en los siguientes términos.

La cual busca se autorice el aprovechamiento forestal de las cantidades y especies de los individuos forestales detallados en la documentación técnica allegada al presente trámite denominado “Plan de Aprovechamiento forestal e Inventario Forestal”, con el propósito de ejecutar el proyecto de construcción de un puente ferreo sobre el cauce del rio Toribio, el cual reemplazará el existente, ubicado en el municipio de Ciénaga, jurisdicción del Departamento del Magdalena, en el marco del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución 0751 del 05 de Agosto de 2002 por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Descripción del proyecto.

El proyecto en su contexto consiste en la construcción de un puente comprendido entre los PK936+200 y el PK936+450 con una longitud de 250 metros paralelos al costado derecho centro Sur – Norte en el sector del puente férreo sobre el cauce del rio Toribio, en jurisdicción del municipio de Ciénaga Departamento del Magdalena con un ancho máximo de 10 metros y una extensión de 0.25 hectáreas donde predomina las especies encontradas en el área de ejecución del proyecto.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3973

FECHA: 30 NOV. 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A”

Que en recorrido se observó la existencia de varios forestales establecidos en las zonas donde se pretende construir el puente y obstruyen el desarrollo del proyecto razón por la cual deben efectuarse actividades de tala y se requiere del permiso de Aprovechamiento Forestal UNICO, para adelantar dichas actividades dirigidas en tal sentido que no afecte el Medio Ambiente.

El proyecto ofrece las condiciones agrológicas del área de estudio que ameritan desarrollar el proyecto y nos permite tener una mejor infraestructura férrea a largo plazo.

El objetivo del trámite de Aprovechamiento Forestal, consiste en intervenir árboles dispersos mediante las actividades de tala los cuales obstruyen dentro del trazado del proyecto, además el sector está rodeado por plantaciones de Banano por lo que requiere del correspondiente permiso ambiental para ejecutar las obras de construcción del puente férreo el cual reemplaza al existente.

El estudio técnico que soporta el tramite versa principalmente sobre el inventario y condiciones de entorno del sector, dicho inventario forestal se realizó al 100% de los arboles ubicados dentro del trazado. Este inventario se realizó y se caracterizó en el área del punto de conexión PK 936 +200 y el PK936+450 en la jurisdicción del municipio de Ciénaga Departamento del Magdalena, en el cual se registraron un total de 9 especies, arrojando un total de 12 árboles con un volumen total de 53,64M³.

En cuanto a las especies que presentan mayor número de individuos forestales a intervenir en el Aprovechamiento están: Ceiba Bonga (Ceiba pentandra), Carito (Enterolobium cyclocarpuma y Uvito (Cordia dentata), que serán apeados por el sistema de tala rasa

En el siguiente cuadro se resume lo anterior:

Finca	Georreferenciación		N° de árboles inventariados	Vol. bruto a aprovechar en M3
	Latitud Norte.	Longitud Oeste.		
PK936+200 - PK936+450	11°03'05,0" 11°03'04,7" 11°03'01,4	74°13'09,2" 74°13'09,7" 74°13'10,6"	12	53,64
TOTAL			12	53,64





1700-37

RESOLUCIÓN N° 3973

FECHA: 30 NOV. 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A"

Visita de campo.

El día 30 de Octubre de 2017, esta Corporación realiza visita de carácter técnico del proyecto de construcción del puente férreo línea férrea nacional operada por FENOCO, con una longitud de 15m del lado y lado desde el eje principal de la vía aproximadamente cuyo punto de conexión será el PK936+200 y el PK936+450 en la jurisdicción del municipio de Ciénaga Departamento del Magdalena, con el fin de constatar y analizar en campo la veracidad del inventario y estado de los individuos forestales a intervenir y características propias del entorno versus lo descrito en el Plan de Aprovechamiento Forestal e Inventario Forestal presentado por la empresa Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. – FENOCO, Encontrándose que:

Aspectos florísticos.

El tipo de vegetación existente en la zona, de acuerdo con Holdridge, pertenece a la zona de vida bosque seco tropical (Bs-T) por las características de sus suelos, han sido importantes polos de desarrollo para las comunidades humanas y por ende las más afectadas por sus actividades y se define como aquella formación vegetal que presenta una cobertura boscosa continua, distribuida entre los 0 a 1000 m de altitud, con temperaturas superiores a los 24°C y precipitaciones entre los 700 y los 2000 mm anuales, con uno o dos periodos de sequía marcados al año.

En el área de estudio, la formación de Bosque Seco tropical está representada por pequeños fragmentos de vegetación secundaria las cuales no serán intervenidas en su totalidad, sin embargo se encuentran algunos árboles aislados establecidos que requieran de la actividad de tala.

De acuerdo con el estudio y de lo observado en campo, se realizó la identificación y clasificación de la totalidad de individuos que necesariamente se deben **Talar**, encontrando que dentro del sitio de interés corresponden a la intervención de la cobertura vegetal, que está constituida por un extracto arbóreo y arbustivo en la cual hay presencia de latizales y brinzales, cuya ubicación coincide con el área trazado con el proyecto por lo que es necesario la tala de 12 árboles.

Examinado lo anterior, tenemos al analizar el inventario actual las referencias, especies, nombres comunes y científicos y familia a las cuales pertenecen, son corroboradas en campo y coinciden con los datos presentados dentro de la documentación allegada al trámite, en cuanto al número de individuos forestales caracterizados se encuentra dentro del inventario consignado en el estudio y lo inspeccionado en campo hay coincidencia.

Inventario forestal de las especies evidenciadas en la inspección.





1700-37

RESOLUCIÓN N° 3973

FECHA: 30 NOV. 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A”

Las especies plenamente corroboradas en trabajo de campo y que se encuentran de la zona de estudio, se presentan en la siguiente tabla:

INVENTARIO FORESTAL

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	POBLACION	VOL TOTAL (m³)
Palma Africana	<i>Elaeis guineensis</i>	1	3,85027638
Iguamarillo	<i>Albizia guachapele</i>	1	5,89350754
Guarumo	<i>Cecropia peltata L.</i>	1	0,14037466
Ceiba Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	2	29,4814638
Ceiba Bonga			
Carito	<i>enterolobium cyclocarpum</i>	2	3,68145914
Carito			
Uvito	<i>Cordia dentata</i>	2	0,3542789
Uvito			
Mata Ratón	<i>Gliricidia sepium</i>	1	1,44886702
Camajon	<i>Sterculia apetala</i>	1	8,70378595
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	1	0,08912677
TOTAL		12	53,6431402

En ese sentido una vez realizado el inventario de los individuos se tiene que el volumen real a aprovechar asciende a 53,6431M³, según inventario forestal en campo realizado al 100% de los individuos inspeccionados.

Así mismo, en campo se procedió a tomar atenta nota de las principales condiciones evidenciadas en la zona de estudio, teniendo como más importantes las siguientes:

Los árboles objeto de tala, no se encuentran en áreas de protección de fuentes hídricas y tienen un DAP superior a 10 cm.

Las especies de los árboles para aprovechar corresponden a las indicadas en el estudio del PMF.

Las actividades de aprovechamiento forestal se ejecutarán una vez se obtengan los permisos por parte de la Corporación.

Los productos a obtener en el aprovechamiento forestal son:



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3973

FECHA: 30 NOV. 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A"

Producto	Volumen (m ³)	%
Bloque, varetas, madera escuadrada o leña	53,6431	100
Total	53,6431	100

Usos propuestos para la madera a aprovechar y manejo de residuos.

En el documento se determina el tratamiento que se dará los productos y subproductos del recurso forestal, dado que la vegetación en cualquiera de sus estratos verticales, del Apeo, y troceo del fuste genera una serie de residuos vegetales que requieren de un manejo adecuado y una buena disposición final siendo el primer paso hacer una selección del material de acuerdo al uso que se pretenda dar a éste. Teniendo en cuenta que los residuos forestales constituyen un residuo especial el cual puede ser ampliamente aprovechable, en ese orden dentro del estudio se han dispuesto una serie de medidas para el manejo de los residuos resultantes de las labores forestales que van a ejecutarse dentro del área de influencia directa del proyecto.

El material maderable producto de la tala será restringirá a la utilización interna en el proyecto. En segunda instancia, puede ser donado a la comunidad, previa solicitud escrita a través de las juntas de acción comunal, para lo cual, se deberá elaborar un registro escrito o acta de donación en la que se especifique el uso final además debe contener cédula de ciudadanía, fecha, cantidad entregada, utilización de la madera. La madera producto del aprovechamiento no podrá ser movilizada y/o comercializada.

CONCEPTO

El objeto fundamental del aprovechamiento forestal consiste en la construcción de un puente férreo para reemplazar el existente, con una longitud de 15m de lado y lado desde el eje principal de la vía aproximadamente y cuyo punto de conexión será el PK936+200 y el PK936+450, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

La tala será selectiva realizándola sobre los árboles inventariados según la característica de la masa arbórea vegetación del área de estudio, constituida por un extracto arbóreo y arbustivo. Por lo anterior, en el área de estudio se podrá hacer un aprovechamiento Forestal Único.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3973

FECHA: 30 NOV. 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.”

De acuerdo con la visita de campo y el análisis y evaluación del estudio de Inventario y Aprovechamiento Forestal es procedente otorgar el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO** equivalente a 12 individuos arbóreos a intervenir por un volumen de 53,6431 m³ de madera en pie dentro de las actividades que demanda la ejecución del proyecto construcción del puente férreo operado por FENOCO – con una longitud de 15m aproximadamente y cuyo punto de conexión será el PK936+200 –PK936+450 en la jurisdicción del municipio de Ciénaga, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

El volumen de aprovechamiento forestal se relaciona en el siguiente cuadro

Relación volumen Solicitado por especie

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	POBLACION	VOL TOTAL (m ³)	Coordenada N	Coordenada W
Palma Africana	<i>Elaeis guineensis</i>	1	3,85027638	11°03'01,5"	74°13'10,4"
Iguamarillo	<i>Albizzia guachapele</i>	1	5,89350754	11°03'02,7"	74°13'10,3"
Guarumo	<i>Cecropia peltata L.</i>	1	0,14037466	11°03'02,9"	74°13'10,3"
Cieba Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	2	29,4814638	11°03'05,2"	74°13'09,8"
Ceiba Bonga				11°03'05,3"	74°13'09,4"
Carito	<i>enterolobium cyclocarpum</i>	2	3,68145914	11°03'05,1"	74°13'09,3"
Carito				11°03'05,1"	74°13'09,1"
Uvito	<i>Cordia dentata</i>	2	0,3542789	11°03'05,0"	74°13'09,3"
Uvito				11°03'05,6"	74°13'09,8"
Mata Ratón	<i>Gliricidia sepium</i>	1	1,44886702	11°03'05,7"	74°13'10,2"
Camajon	<i>Sterculia apetala</i>	1	8,70378595	11°03'05,6"	74°13'09,3"
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	1	0,08912677	11°03'04,5"	74°13'09,8"
TOTAL		12	53,6431402		

Las especies evidenciadas en el área de estudio corresponden a las especies a intervenir mediante las actividades de tala, las cuales coinciden con la numeración asignada a cada individuo y georreferenciado dentro del inventario forestal presentado y que reposa en el presente expediente.

Respecto al volumen arrojado en el inventario se deberá realizar la liquidación de la Tasa Forestal correspondiente a los 53,64 M³ de acuerdo Resolución No. 2996 de fecha 19 de



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3973

FECHA: 30 NOV. 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A"

Diciembre de 2013, por la cual se regula el procedimiento de causación cobro y recaudo de las tasas forestales en los aprovechamientos forestales únicos y persistentes en la jurisdicción de CORPAMAG según su clasificación de Públicas o Privadas y de Muy Especiales, Especiales y Ordinarias:

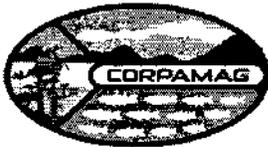
Dado que la visita practicada por el suscrito funcionario de CORPAMAG corresponde a una inspección ocular para evaluar sobre la documentación aportada, se recomienda que la tasa forestal, sea facturada a nombre de Ferrocarriles del Norte de Colombia S. A. - FENOCO.

- *Se anexa Acta de Liquidación de la Tasa Forestal.*

Se establecen como medidas compensatorias las siguientes:

- **Por intervenciones al recurso de Flora:** *la empresa Ferrocarriles del Norte de Colombia S. A. - FENOCO. deberá realizar una reforestación consistente en reforestar, **plantando 120 árboles** en una proporción de 1:10, es decir por cada árbol talado plantar 10, preferiblemente en época de lluvias, para garantizar la supervivencia de los individuos y efectuar el mantenimiento durante 3 años. Las especies forestales a reforestar deben ser especies protectoras en zonas degradadas del ecosistema de área de influencia del proyecto, con el fin de procurar mitigar los impactos generados por la obra en cuanto al recurso suelo y la modificación del paisaje. El alcance de esta obligación (Sitio, características de las especies a reforestar y cronograma de cumplimiento), deberá concertarse con CORPAMAG, dentro de los dos primeros meses, contados a partir de lá notificación del acto administrativo.*
- **Por intervenciones al recurso de Fauna:** *El peticionario del presente permiso en compensación a la fauna impactada deberá apoyar al fortalecimiento del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre (CAVFS) entregando a la Corporación Dos (2) Guacales uno para soportar 40 kilogramos con dimensiones de 1.50 metros de largo x 1.0 metro de alto y otro de 0.60 metros x 0.60 metro para el transporte de fauna utilizados cuando se realicen liberaciones y o traslados de animales para recuperación u otras actividades.*
- *Por otra parte la empresa Ferrocarriles del Norte S.A. deberá propender por actividades de educación ambiental, al interior de la comunidad presente en la zona de influencia del proyecto, ejecutando un proyecto ciudadano de educación*





1700-37

RESOLUCIÓN N° 3973 - 11

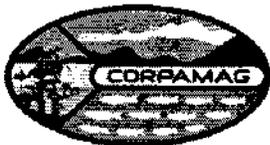
FECHA: 30 NOV. 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A”

ambiental PROCEDAS, el cual tenga doble propósito educar a la comunidad y que la misma se beneficie de dicha actividad, Las actividades, el alcance, la definición de la problemática, actores a involucrar, procesos, metodología a utilizar en las sensibilizaciones, definición de recursos etc. deberán coordinarse con las Oficinas de Subdirección de Educación Ambiental y Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los dos primeros meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo

RECOMENDACIONES:

1. Durante la ejecución del aprovechamiento forestal queda prohibido, al personal operario la cacería de animales silvestre, cocer alimentos en el área del aprovechamiento, extraer arboles de otros sitios diferente del área del proyecto, extraer arboles diferentes a las especies identificadas en el estudio.
2. Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierras sólo se utilizará para diámetros mayores de 10 cm.
3. Efectuar la definición y delimitación exacta sobre del área que será intervenida por el aprovechamiento, la cual debe ser previamente identificada por el personal asignado a dicha labor.
4. Se estipula el horario para las labores de corte en zonas rurales, a partir de las 6:00 y 17:00 horas de lunes a sábado. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de gobierno municipal respectiva.
5. Al iniciar las labores, y con el fin de evitar accidentes la zona de trabajo se debe aislar el sitio evitando el paso de transeúntes y vehículos, utilizando cintas reflectivas conos y señales informativas.
6. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
7. El apeo de árboles con corte desde la base, se realizará en aquellos individuos que sean menores de 3 metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
8. Para los árboles mayores de 3 metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3973 -

FECHA: 30 NOV. 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A"

delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lasos, para después de que el tronco se encuentre libre de ramas comenzar con el corte de este, cortándolo en secciones de máximo de 2 metros, comenzando de arriba hacia abajo.

9. *Brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del aprovechamiento autorizado con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales por el desarrollo de las diferentes actividades.*
10. *El apeo de árboles con corte desde la base, se deberá realizar en aquellos individuos que sean menores de 3 metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.*
11. *Corpamag realizará como mínimo dos (2) visitas técnicas de seguimiento, el solicitante presente dispondrá todo lo requerido para que los funcionarios de Corpamag cumplan con las funciones de Control y Seguimiento, según las normas ambientales."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

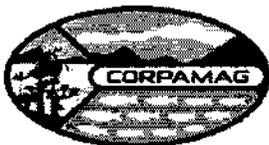
Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional legal y reglamentario, para la adopción de disposiciones que en este acto administrativo se toman.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

La Ley 99 de 1993, Artículo 31 en su numeral 2, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en Decreto 1791 de 1996, en concordancia a lo dispuesto en el



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3973

FECHA: 30 NOV. 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A”

Decreto 2811 de 1974, el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre, y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial N°1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo de que el sector cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional; Además define las políticas y regulaciones que se sujetaran la recuperación conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que la anterior norma, determina que las Corporaciones son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema, encargados por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo señalado en la Sección 3 de la norma referencia se determinan las Clases de Aprovechamiento Forestal, y el Artículo 2.2.1.1.3.1. Literal a) especifica **Aprovechamiento forestal Únicos**. Los que se realizan por una sola vez en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la renovar o conservar bosque.

Que la Resolución 2996 de fecha 19 de Diciembre 2013, emitida por Corporación, establece entre sus consideraciones que a quienes se les otorga permisos de aprovechamiento forestal único y/o persistente en el Departamento del Magdalena, deberá cancelar un desincentivo a la deforestación y cada corporación tiene la libertad de operarla de diferentes formas en su jurisdicción, siempre y cuando se conserven los componentes legales de la tasa.

Que la Resolución antes citada establece el procedimiento establecido para el cobro de la tasa forestal. Así mismo, dicha tasa deberá ser liquidada por el funcionario técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental que proyecte el concepto técnico del aprovechamiento forestal a otorgar, como apéndice del concepto técnico y enviada por el abogado que proyecte la resolución de otorgamiento del aprovechamiento a la Oficina Administrativa y Financiera para su correspondiente recaudo.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3973
FECHA: 30 NOV. 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A"

Que la liquidación efectuada por concepto de tasa forestal realizada por el funcionario asignado corresponde a un valor total de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.838.738,46) M/CTE**, el cual deberá cancelar el beneficiario del presente permiso.

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento forestal deberá solicitar ante la Corporación el Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, en el evento que requiera de la movilización del producto.

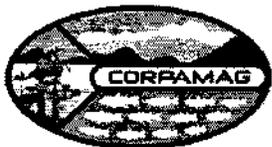
Que el concesionario o el beneficiario del permiso de aprovechamientos forestales deberán cancelar el valor de las visitas de control, seguimiento y monitoreo que se requiera, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Que de acuerdo a lo contenido en el informe técnico anteriormente referenciado y desde el punto de vista jurídico, se considera viable otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, a la empresa FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. - FENOCO, que se efectuará para desarrollar el Proyecto de Construcción del Puente Férreo para remplazar el existente cuyo punto de conexión será el PK 936+200 -PK936+450, sobre el cauce del río Toribio, jurisdicción del municipio de Ciénaga Magdalena, en cantidad de 12 individuos forestales, correspondiente a un volumen de 53,6431 M³ de madera en bruto, de acuerdo al Plan de Aprovechamiento Forestal presentado y verificado, asociado al inicio y terminación del aprovechamiento, además es necesario la obra pues asegura las condiciones de seguridad y garantizará la movilidad férrea manteniendo los estándares operacionales de continuidad del servicio, calidad, eficiencia y seguridad del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Director General, en ejercicio de las funciones que le asisten;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la empresa Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. - FENOCO, identificada con NIT N°8300061724-6, representada legalmente por el señor Andrés Soto Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía N°3.746.410, en cantidad total de 12 individuos forestales, correspondiente a un volumen de **53,6431 M³** de madera, de conformidad al inventario presentado, para realizar el Proyecto de Construcción del Puente Férreo sobre el cauce del río Toribio para remplazar el existente en el punto de conexión PK936+200 y PK936+450, jurisdicción del municipio de Ciénaga Magdalena, dentro de las siguientes coordenadas y especificados así:



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3973

FECHA: 30 NOV. 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.”

COORDENADAS:

Finca	Georreferenciación		N° de árboles inventariados	Vol. bruto a aprovechar en M3
	Latitud Norte.	Longitud Oeste.		
PK936+200 – PK936+450	11°03'05,0" 11°03'04,7" 11°03'01,4	74°13'09,2" 74°13'09,7" 74°13'10,6"	12	53,64
TOTAL			12	53,64

INVENTARIO FORESTAL POR ESPECIE

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	POBLACION	VOL TOTAL (m³)	Coordenada N	Coordenada W
Palma Africana	<i>Elaeis guineensis</i>	1	3,85027638	11°03'01,5"	74°13'10,4"
Iguamarillo	<i>Albizia guachapele</i>	1	5,89350754	11°03'02,7"	74°13'10,3"
Guarumo	<i>Cecropia peltata L.</i>	1	0,14037466	11°03'02,9"	74°13'10,3"
Cieba Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	2	29,4814638	11°03'05,2"	74°13'09,8"
Ceiba Bonga				11°03'05,3"	74°13'09,4"
Carito	<i>enterolobium cyclocarpum</i>	2	3,68145914	11°03'05,1"	74°13'09,3"
Carito				11°03'05,1"	74°13'09,1"
Uvito	<i>Cordia dentata</i>	2	0,3542789	11°03'05,0"	74°13'09,3"
Uvito				11°03'05,6"	74°13'09,8"
Mata Ratón	<i>Gliricidia sepium</i>	1	1,44886702	11°03'05,7"	74°13'10,2"
Camajon	<i>Sterculia apetala</i>	1	8,70378595	11°03'05,6"	74°13'09,3"
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	1	0,08912677	11°03'04,5"	74°13'09,8"
TOTAL		12	53,6431402		

PARAGRAFO. Las especies aprovechadas deberán corresponder exclusivamente a las reportadas y verificadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único, objeto de la presente autorización.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3973

FECHA: 30 NOV. 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A”

PARAGRAFO SEGUNDO: Los productos obtenidos del aprovechamiento que se efectuará correspondiente a un volumen de **53,6431 m³**, no podrán ser comercializados, sin embargo podrán destinarse a satisfacer las necesidades del proyecto, proporcionarse a terceros, a la comunidad o pueden ser donados para beneficio de obras sociales, en maderas postes y leña, debiéndose registrarse las cantidades por tipo de producto, los beneficiarios de los mismos y las fechas de entrega. En el evento que necesiten movilizar la madera, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización de la Diversidad Biológica, ante la Corporación y cancelar el valor respectivo.

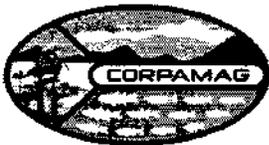
PARAGRAFO TERCERO: Los productos obtenidos no pueden ser quemados a cielo abierto, ni como materia prima para hacer carbón vegetal, las ramas y hojas serán picadas y repicadas para enriquecimiento de suelos, recuperación de pastos y praderas y producción de compost o coberturas vegetales.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente aprovechamiento forestal se otorga por un término de Doce (12) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. En el evento que las actividades no se efectúen en el término indicado deberán solicitar la prórroga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Como medidas compensatorias se establecen las siguientes:

- a. **Por intervenciones al recurso de Flora,** la empresa Ferrocarriles del Norte S. A., deberá realizar una reforestación consistente en reforestar, **plantando 120 árboles** en una proporción de 1:10, es decir por cada árbol talado plantar 10, preferiblemente en época de lluvias, para garantizar la supervivencia de los individuos y efectuar un mantenimiento durante 3 años. Las especies forestales a reforestar deben ser especies protectoras en zonas degradadas del Ecosistema de área de influencia del proyecto, con el fin de procurar mitigar los impactos generados por la obra en cuanto al recurso suelo y la modificación del paisaje. El alcance de esta obligación (Sitio, características de las especies a reforestar y cronograma de cumplimiento), deberá concertarse con CORPAMAG, dentro de los dos primeros meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- b. **Por intervenciones al recurso de Fauna:** Adoptar fichas técnicas de manejo ambiental que permita describir las medidas de mitigación y manejo de la fauna silvestre, avaluando los procesos de readaptación a las nuevas características del entorno transformado, procesos de reubicación, reasentamiento y establecimiento de nichos ecológicos. Para ello, se debe medir a través de un monitoreo en la zona a reubicar y a partir del momento de reubicación.





1700-37

RESOLUCIÓN N° 3973

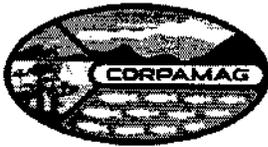
FECHA: 30 NOV. 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A”

- c. El peticionario del presente permiso en compensación a la fauna impactada deberá apoyar al fortalecimiento del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre (CAVFS) entregando a la Corporación Dos (2) Guacales uno para soportar 40 kilogramos con dimensiones de 1.50 metros de largo x 1.0 metro de alto y otro de 0.60 metros x 0.60 metro para el transporte de fauna utilizados cuando se realicen liberaciones y o traslados de animales para recuperación u otras actividades.
- d. Por otra parte la empresa Ferrocarriles del Norte S.A. deberá propender por actividades de educación ambiental, al interior de la comunidad presente en la zona de influencia del proyecto, ejecutando un proyecto ciudadano de educación ambiental PROCEDAS, el cual tenga doble propósito educar a la comunidad y que la misma se beneficie de dicha actividad, Las actividades, el alcance, la definición de la problemática, actores a involucrar, procesos, metodología a utilizar en las sensibilizaciones, definición de recursos etc. deberán coordinarse con las Oficinas de Subdirección de Educación Ambiental y Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los dos primeros meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO.- El beneficiario del presente aprovechamiento queda obligado a lo siguiente:

- a. Informar del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y la culminación del mismo.
- b. Implementar el método de aprovechamiento presentado en el inventario forestal aportado.
- c. Efectuar la definición y delimitación exacta sobre el terreno del área que será intervenida por el aprovechamiento, la cual debe ser previamente identificada por el personal asignado a dicha labor.
- d. Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierra solo se utilizara para diámetros mayores de 15 cm.
- e. Se estipula el horario para las labores de corte en zonas rurales a partir de las 6:00 y 17:00 horas de lunes a sábado. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaria de Gobierno municipal respectiva.
- f. Al iniciar las labores y con el fin de evitar accidentes en la zona de trabajo se debe aislar



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3973

FECHA: 30 NOV. 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A"

el sitio evitando el paso de transeúntes y vehículos, utilizando cintas reflectivas, conos y señales informativas.

- g. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- h. El apeo de árboles con corte desde la base, se realizará en aquellos individuos que sean menores de 3 metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- i. Para los árboles mayores de 3 metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lasos, para después de que el tronco se encuentre libre de ramas comenzar con el corte de este, cortándolo en secciones de máximo de 2 metros, comenzando de arriba hacia abajo.
- j. Brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del aprovechamiento autorizado con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales por el desarrollo de las diferentes actividades.
- k. Por estar dentro de una zona de bosque seco tropical, las quemas quedan prohibidas y en caso de realizarse alguna quema atribuible a la empresa solicitante, responderá penal y administrativamente ante las autoridades competentes.
- l. Se deberá destinar los productos obtenidos del aprovechamiento a realizar, consistentes en la aplicación de material vegetal picado en la base de los árboles a sembrar y la recuperación de suelos, en todo caso el transporte del material forestal autorizado desde el punto de origen deberá soportar los respectivos salvoconductos de movilización.
- m. Durante el ejecución del aprovechamiento forestal quedará prohibido al personal operario, la cacería de animales silvestre, cocer alimentos en el área de aprovechamiento, extraer arboles de sitios diferentes a los establecidos en el inventario forestal presentado.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3973 - 11

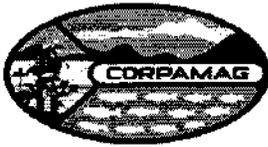
FECHA: 30 NOV. 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A”

- n. El peticionario para dar inicio al aprovechamiento forestal autorizado, deberá enviar a esta Corporación para su evaluación y aprobación el “Programa de Compensación” que contenga las directrices aquí descritas.
- o. El peticionario del presente permiso, deberá presentar a esta autoridad un informe de cumplimiento ambiental donde se describan las actividades realizadas cada dos meses, de acuerdo al cronograma de ejecución del proyecto y un plan de manejo para el rescate de fauna impactada o reubicación de nichos que se encuentren establecidos dentro de la zona donde se desarrollaran las actividades o en sus inmediaciones, aplicando las medidas necesarias, para lo cual deberán informar a la Corporación, los movimientos y reubicación de fauna silvestre con el fin de hacer el respectivo acompañamiento por parte del grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre.
- p. No traspasar el presente sin autorización previa por escrito de CORPAMAG quien podrá negar tal autorización.
- q. Si no aprovecha el volumen total autorizado, igualmente pagará las tasas establecidas.
- r. El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.
- s. Disponer todo lo requerido para que los funcionarios de la corporación cumplan con sus funciones de control y seguimiento.
- t. Durante el aprovechamiento el beneficiario deberá manejar en forma adecuada los residuos, tomando las medidas preventivas para el control de incendios enfermedades y contaminación, a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua y cauces.
- u. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la resolución anterior relacionadas a compensaciones y pago de la tasa forestal que hace parte del presente expediente.

PARAGRAFO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para se apliquen las sanciones establecidas, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo (Ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO.- CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3973

FECHA: 30 NOV. 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.”

ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- La empresa FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. – FENOCO, deberá cancelar a la Corporación Autónoma del Magdalena – CORPAMAG el monto correspondiente a la tasa por aprovechamiento forestal por el volumen total autorizado es decir la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.838.738,46) M/CTE,**

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al señor Andrés Soto Velasco, en su condición de representante legal de la empresa Ferrocarriles de Norte de Colombia S.A. – FENOCO o a su apoderado según poder debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO.- El (los) beneficiario(s) de la autorización asume(n) toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento de los forestales.

ARTÍCULO NOVENO.- Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página web de CORPAMAG.

ARTICULO DECIMO.-Copia del presente proveído debe ser enviado al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

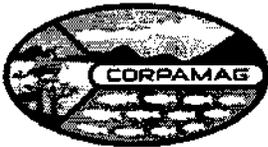
ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL**

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Proyectó: Maricruz Ferrer Fernández
Revisó: Sara Díaz Granados Cuenca





1700-37

RESOLUCIÓN N° 3973

FECHA: 30 NOV. 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 05 DIC 2017
() días del mes de _____ del () se notifica personalmente el contenido del presente proveído _____ al señor(a) CAROLINA FERNANDEZ quien exhibió la C.C. No 56397-400 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Apoderado de FERROCO, en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR.

Expediente 4247